



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00521-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DTE: DISTRIBUIDORA DE PAPELES HOY DISPAPPELES SAS
DDO: PRINTER DE COLOMBIA LTDA
JULIAN ALBERTO LLANOS SANTOFIMIO
MARIA FERNANDA CASTAÑEDA VELASCO

AUTO INTERLOCUTORIO No.1025
Santiago de Cali, agosto diecinueve (19) de Dos mil veintiuno (2.021).

DISTRIBUIDORA DE PAPELES HOY DISPAPPELES SAS, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra PRINTER DE COLOMBIA LTDA, JULIAN ALBERTO LLANOS SANTOFIMIO y MARIA FERNANDA CASTAÑEDA VELASCO, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar, una suma de dinero en favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra PRINTER DE COLOMBIA LTDA, JULIAN ALBERTO LLANOS SANTOFIMIO y MARIA FERNANDA CASTAÑEDA VELASCO, a favor de DISTRIBUIDORA DE PAPELES HOY DISPAPPELES SAS, para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- CIENTO DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$117.735.375.00) como saldo de la obligación, del pagare No. 1061, con fecha de vencimiento 03 de agosto de 2021.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290, 292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.- Reconocer personería al Abogado JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO, identificado con C.C No. 16.626.535, y portador de la T.P No 48.420 del C.S.J, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Civil 012
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09da38cbcc06088b6a3fbd9db404d2ec7c95ae32ccf28f362b0bf3ab85b87a47

Documento generado en 19/08/2021 12:10:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**